Ley No. 199, que agrega un Párrafo IV al Artículo 93 de la Ley No. 5911, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962.
G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 199

CONSIDERANDO: Que los contribuyentes que en virtud de la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962, interponen los recursos en reconsideración y jerárquico, ante la Dirección General del Impuesto sobre la Renta y ante el Secretario de Estado de Finanzas, respectivamente, están sujetos al pago de un interés del uno por ciento (1o/o) por cada mes cumplido entre la fecha de interposición del primer recurso y el fallo del segundo, sobre la diferencia del impuesto que en definitiva resulte a pagar;

CONSIDERANDO: Que con frecuencia las autoridades encargadas de conocer los recursos antes mencinados precisan de largos perfodos de tiempo para tomar su decisión sobre los mismos, causándoles así considerables perjuicios a los contribuyentes, los cuales tienen que pagar intereses por una tardanza de la cual no son culpables y nada pueden hacer para evitarla;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha iniciado un Plan de Regularización Tributaria que lleva implícito entre otros propósitos, la finalidad de eliminar de la legislación impositiva disposiciones injustas en perjuicio de los contribuyentes;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se agrega un Párrafo IV al Artículo 93, de la Ley No. 5911, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, modificado por el Artículo 3 de la Ley No. 193 del 30 de abril de 1966, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo IV.— En ningún caso dicho interés podrá exceder de un 12o/o, teniendo en cuenta los dos recursos a que tiene derecho el contribuyente, en reconsideración ante la Dirección General del Impuesto sobre la Renta y Jerárquico ante el Secretario de Estado de Finanzas."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Manuel A. Nolasco Guzmán, Vicepresidente en Funciones de Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 200, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco Arismendy Abreu.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 200

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 30 de enero de 1979, entre el Estado Dominicano y el señor Francisco Arismendy Abreu;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 30 de enero de 1979, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dra. Frida M. de Espinal, y el señor FRANCISCO ARISMENDY ABREU, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el Apartamiento Comercial marcado con el No. 1-2, del edificio No. 4, construído de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Villa Duarte," de esta ciudad, valorado en la suma de RD$22,878.71; que copiado a la letra dice así: